



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

26
Zij

**PROBLEMAS FISCALES
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO**

TRABAJO DE SEMINARIO

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A:
JUAN RAUL / CANCHOLA VACA**

**A S E S O R:
C. P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El presente trabajo se desarrolló en
la Unidad de Seminarios de la Facultad
de Estudios Superiores Cuautitlán, con la asesoría
del C.P. Alejandro López García.

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

De todo corazón, mi gratitud a su ejemplo de integridad y dedicación familiar.

A MI ESPOSA E HIJOS:

Su amor es el sentido de mi labor.

A MIS HERMANOS:

Con todo cariño por su confianza y amistad.

AGRADECIMIENTOS.

MI GRATITUD Y RECONOCIMIENTO:

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por su importante labor en la superación colectiva.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTTLAN

Por su vocación plural y productiva.

AGRADESCO A LA VALIOSA COLABORACION DE:

C.P. Miguel Abraham Loya.

C.P. Fernando Urzúa González.

C.P. Alejandro López García.

C.P. Juan Manuel Cano Guarneros.

C.P. Francisco Astorga y Carreón.

ÍNDICE

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
<u>CAPÍTULO I</u>	
ANTECEDENTES.....	2
1. Objetivos del Régimen Simplificado	2
2. Aportaciones del Régimen Simplificado.....	3
<u>CAPÍTULO II . UBICACIÓN LEGAL Y ÁMBITO DE</u>	
 APLICACIÓN.....	5
1. Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ubicando el Régimen Simplificado.....	5
2. Contribuyentes afectos al Régimen Simplificado.....	8
<u>CAPÍTULO III . DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A</u>	
 PAGAR.....	11
1. Fórmula legal del impuesto a pagar.....	11
1.1. Base del ISR en el Régimen Simplificado.....	12
1.2. Saldo inicial de Entradas y Salidas.....	21
1.3. Entradas	22
1.4. Salidas.....	26

1.5. Disminución a la Base Gravable.....	31
1.5.1. Exención en el Ingreso Acumulable Agropecuario.....	31
1.5.2. Exención en el Resultado Fiscal Agropecuario.....	33
1.6. Reducción de la base por disminución de Capital.....	35
1.6.1. Reducción del Ingreso Acumulable por Disminución de Capital.....	35
1.6.2. Reducción del Resultado Fiscal por Disminución de capital.....	47
1.7. Reducción del 50% del Impuesto a Agropecuarios.....	47
1.8. Pagos Provisionales.....	48

CAPÍTULO IV. CASO PRÁCTICO..... 52

1. Datos.....	52
1.1. Personas Físicas.....	53
1.2. Personas Morales.....	54

**CAPÍTULO V. CONCLUSIONES AL ANÁLISIS DEL RÉGIMEN
SIMPLIFICADO.....** 55

A. Impedimentos a los objetivos del RS.....	55
B. Salidas Pagadas en el siguiente ejercicio.....	55
C. Efecto de la no- deducibilidad del ISR en el RS.....	56
D. Tratamiento de las pérdidas en el RS.....	57

APÉNDICE:.....	58
1) NOTAS ACLARATORIAS	58
2) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA RESOLUCIÓN ANUAL QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.....	64
3) TARIFAS DE ARTÍCULOS 141, 141-A y 141-B.....	66

BIBLIOGRAFIA

ABREVIATURAS

- RS Régimen Simplificado
- ISR Impuesto Sobre la Renta.
- LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- RISR Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- CFE Código Fiscal de la Federación.
- SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- DOF Diario Oficial de la Federación.
- RFC Registro Federal de Contribuyentes.
- SMA Salario Mínimo Anual.
- INPC Índice Nacional de Precios al Consumidor

INTRODUCCIÓN

El propósito fundamental de este trabajo, es ofrecer al lector los elementos necesarios que le permitan una visión global y precisa de la estructura y funcionamiento del denominado " Regimen Simplificado " , promoviendo su correcta interpretación y aplicación práctica. Para ello, analizaremos la LISR y algunos otros textos relacionados con el tema. Abocaremos este estudio únicamente al Impuesto Sobre la Renta (ISR).En primer término identificaremos los cambios fundamentales que aporta el RS en comparación con el Régimen General. Identificaremos la ubicación del RS dentro de la ley del ISR así como su ámbito de aplicación. Analizaremos el procedimiento legal para la determinación del ISR en el RS. Ilustraremos el cálculo del ISR en el RS mediante un caso práctico. Concluiremos presentando nuestros comentarios al análisis del RS, correlacionados alfabéticamente. Anexaremos un apéndice con notas aclaratorias correlacionadas numéricamente y con una descripción general de la resolución anual mediante la cual, la SHCP otorga facilidades administrativas diversas para los diferentes sectores de contribuyentes del RS, así como las tarifas de los Arts. 141, 141-A y 141-B.

CAPÍTULO I

CAPITULO I. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

La LISR establece para las Personas Morales (Sociedades) distintos regímenes de acuerdo a la naturaleza lucrativa o no lucrativa de sus actividades, mientras que para las Personas Físicas (Particulares) distingue sus regímenes atendiendo a la naturaleza productiva de sus actividades (Salarios, honorarios, empresarial, etc.).

A partir de 1990 se incorpora en la LISR el RS, dirigido hasta ahora a las Personas Morales y Físicas dedicadas a actividades agropecuarias y del autotransporte, prioritarias en la política económica, así como a las Personas Físicas de cualquier actividad empresarial que tenga un nivel de Ingresos que no exceda un límite máximo estipulado.

(NOTA 1 : Concepto de " actividades empresariales ")

El RS persigue los siguientes objetivos :

- a) Eliminar los múltiples regímenes de tributación especial que existieron hasta 1989.
- b) Lograr el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa mediante estímulos a la reinversión de sus utilidades.
- c) Generación de empleos.
- d) Reducir las cargas administrativas a la pequeña empresa mediante un sistema basado en su flujo de efectivo.
- e) Fomentar determinadas actividades prioritarias mediante reducciones a su carga fiscal.

(CONCLUSIÓN A: Impedimentos a los objetivos del RS)

2. APORTACIONES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A LA LISR

El RS implementa sus estímulos estratégicos mediante las siguientes medidas :

a) Base gravable (cantidad que causa el impuesto) equivalente a los recursos retirados de la actividad empresarial (a diferencia del régimen general que grava su impuesto sobre las utilidades ó ganancias de la actividad).

El RS grava todas las entradas de recursos que no sean aplicados en la propia actividad empresarial, provengan o no de utilidades, procurando que las utilidades obtenidas por el contribuyente no causen impuesto cuando sean reinvertidas dentro de la actividad empresarial, mientras que el Régimen General grava todas las utilidades ya sean reinvertidas o retiradas de la actividad.

b) Reducción de la base gravable cuando el contribuyente como resultado negativo de su actividad, obtenga en el ejercicio un capital final inferior al inicial.

c) Beneficios Fiscales a las actividades agropecuarias. Al igual que el Régimen General, el RS también otorga a estas actividades en particular, una exención ó disminución de la base gravable por determinada cantidad así como una reducción del 50% al impuesto anual. Al respecto, solo existe una diferencia entre ambos regímenes en la determinación de la citada disminución a la base gravable: mientras el Régimen General exenta del impuesto aquellos ingresos agropecuarios de personas Físicas ó morales que no excedan de 20 ó 200 SMA respectivamente; el RS cuantifica su exención en el porcentaje que representa 20 ó 200 SMA de los últimos cinco años en el total de los Ingresos agropecuarios de los últimos cinco años de las Personas Físicas ó Morales respectivamente. Los SMA considerados por las personas Morales, van en relación de 20 por cada socio, por lo cual no llegaran a 200 si hay menos de 10 socios .

d) Beneficios Fiscales a las personas Físicas con actividades empresariales no agropecuarias. El RS otorga a las actividades empresariales no agropecuarias de sus Personas Físicas, el subsidio establecido en el Art. 141-A, el cual disminuye el impuesto y no incluye a los contribuyentes agropecuarios ni a los empresarios del Régimen General.

e) **Beneficios Fiscales a las Personas Físicas de cualquier actividad empresarial (Agropecuaria ó no).** A estos contribuyentes, el RS les otorga la posibilidad de reducir su base gravable con las deducciones personales del Art. 140 así como reducir su impuesto anual con el crédito general del Art.141-B . Estos beneficios no son aplicables a empresarios del Régimen General, cuyo impuesto es definitivo; sin deducciones personales, subsidio ni crédito general. En el desarrollo de este estudio se ilustra secuencialmente cada una de las medidas señaladas, adoptadas por el RS y no aplicables al Régimen General de las actividades empresariales.

CAPÍTULO II

**CAPITULO II. UBICACIÓN LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

I. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
TITULO I		ARTÍCULOS
DISPOSICIONES GENERALES		1 al 9
TITULO II		
DE LAS PERSONAS MORALES		
	Disposiciones generales	10 al 14
CAPITULO I	De los Ingresos	15 al 21
CAPITULO II	De las deducciones	
	Sección I De las deducciones en general	22 al 31
	Sección II Derogada	32 al 40
	Sección III De las inversiones	41 al 51-A
CAPITULO II-A	De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito y de las sociedades de inversión de capitales	52 al 54-A
CAPITULO III	De las pérdidas	55 al 57

		ARTÍCULO
CAPITULO IV	De las sociedades mercantiles controladoras	57-A al 57-P
CAPITULO V	De las obligaciones de las personas morales	58 al 60
CAPITULO VI	De las facultades de las autoridades fiscales	61 al 66
TITULO II-A		
<u>DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES</u>		<u>67 al 67-I</u>
TITULO III		
DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES		68 AL 73
TITULO IV		
DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
	Disposiciones generales	74 al 77-A
CAPITULO I	De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	78 al 83-A
CAPITULO II	De los Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente	84 al 88-A
CAPITULO III	De los Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso ó goce temporal de inmuebles	89 al 94
CAPITULO IV	De los Ingresos por enajenación de bienes	95 al 103

CAPITULO V	De los Ingresos por adquisición de bienes	104 al 106
CAPITULO VI	De los ingresos por actividades empresariales	
Sección I	Del régimen general a las actividades empresariales	107 al 119
Sección II	Del régimen simplificado a las actividades empresariales	119-A al 119-L
Sección III	De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general	119-M al 119-O
CAPITULO VII	De los Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales	120 al 121
CAPITULO VIII	De los Ingresos por intereses	125 al 128
CAPITULO IX	De los Ingresos por obtención de premios	129 al 131
CAPITULO X	De los demás Ingresos que obtengan las personas Físicas	132 al 135-A
CAPITULO XI	De los requisitos de las deducciones	136 al 138
CAPITULO XII	De la declaración anual	139 al 143
TITULO V DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL		144 al 162

TÍTULO VI
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

163 al 165

ARTÍCULOS TRANSITORIOS
DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL

De acuerdo a la estructura de la LISR, la ubicación del Régimen simplificado es:

- a) Para Personas Morales, en el Título II-A : del Art. 67 al 67-1.
- b) Para Personas Físicas, en el Título IV, Capítulo VI, Sección II : del Art. 119-A al 119-1.

2. CONTRIBUYENTES AFECTOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Los artículos 67 (Personas Morales) y 119-A (Personas Físicas), distinguen los contribuyentes que están obligados; los que tienen opción y ; los que están excluidos de tributar en el RS como se precisa a continuación

a) Contribuyentes obligados al RS

1.- Las Personas Físicas (Art. 119-A) y Morales (Art. 67) que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, ó silvícolas, así como el autotransporte terrestre de carga ó pasajeros, cualquiera que sea el monto de sus Ingresos.

(NOTA 2: Definición de " Contribuyentes dedicados exclusivamente a....")

b) Contribuyentes con opción al RS :

1.- Las Personas Físicas con Ingresos por cualquier tipo de actividades empresarial e intereses obtenidos en el año de calendario anterior que no hubieren excedido el límite máximo del Art. 119-A de \$ 1' 484, 533.00 (Cantidad aplicable a 1995; actualizable para 1996 como se indica en NOTA 3) sin incluir en dicho límite los Ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas ni por el autotransporte terrestre de carga o pasajeros .

(NOTA 3 : Límite máximo de Ingresos)

2.- Las Personas Físicas con actividad empresarial que inicien operaciones durante 1996 y estimen que sus Ingresos de ejercicio no excederán de \$ 1, 484 ,533.00.

3.- Las asociaciones en participación, cuando el asociante y el (los) asociados (s) sean contribuyentes de Régimen Simplificado .

c) Contribuyentes que no podrán adoptar el RS durante 1996 :

1.- Las personas Morales con actividades distintas a la agricultura, ganadería, pesca y autotransporte.

2.- Las Personas Morales que teniendo actividades agropecuarias o de autotransporte, sean fiscalmente controladoras ó controladas (según el Capítulo IV del Título II, las sociedades controladoras y controladas unifican sus resultados particulares en un solo resultado fiscal consolidado).

3.- Las personas Físicas sin actividades empresariales.

4.- Las Personas Físicas con Ingresos por actividades empresariales e intereses obtenidos en el año de calendario anterior (1995), que hubieren excedido de \$ 1,484,533.00.

5.- Las Personas Físicas con actividad empresarial que inicien sus operaciones en el ejercicio 1996 y estimen obtener Ingresos superiores a \$ 1,484,533.00.

6.- Las Personas Físicas que en el año inmediato anterior obtuvieron más del 25 % de los Ingresos por actividad empresarial, por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correturía, consignación, distribución o espectáculos públicos.

7.- Las asociaciones en participación, cuando uno de los integrantes no sea contribuyente del RS.

CAPÍTULO III

**CAPITULO III . DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR EN EL
RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

1.- FÓRMULA LEGAL DEL IMPUESTO A PAGAR

De acuerdo a la LISR, el impuesto del RS se calcula como sigue :

PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
(Título IV, Capítulo VI, Sección II)	(Título II - A)
TOTAL DE ENTRADAS (ART. 119-D)	TOTAL DE ENTRADAS (ART. 67-C)
(-) SALIDAS AUTORIZADAS (Art. 119-E)	SALIDAS AUTORIZADAS (Art. 67-C)
(=) BASE DEL ISR o "INGRESO ACUMULABLE" (ART. 119-B)	BASE DEL ISR O "RESULTADO FISCAL " (ART. 67-A)
(-) EXENCIÓN PARCIAL DEL INGRESO AGROPECUARIO (ART. 119-C)	EXENCIÓN PARCIAL DEL RESULTADO FISCAL DE LOS AGROPECUARIOS (ART. 67 - B)
(-) REDUCCIÓN ADICIONAL EN CASO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL (ART. 119-G)	REDUCCIÓN ADICIONAL EN CASO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL (ART. 67-E)
(+) INGRESOS ACUMULABLES DE OTROS CAPÍTULOS DEL TÍTULO IV (ART. 139 Y 141)	(NO APLICABLE)
(-) DEDUCCIONES PERSONALES (ART. 140)	(NO APLICABLE)

PERSONAS FÍSICAS (Título IV, CAPÍTULO VI, Sección II)	PERSONAS MORALES (Título II - A)
(=) INGRESO ACUMULABLE AJUSTADO	RESULTADO FISCAL AJUSTADO
(X) APLICACIÓN TARIFA (ART. 141)	TASA 34% (ART. 10)
(-) REDUCCIÓN DEL 50% A AGROPECUARIOS (ART. 143)	REDUCCIÓN DEL 50% A AGROPECUARIOS (ART. 13)
(-) SUBSIDIO A NO AGROPECUARIOS (ART. 141-A)	(NO APLICABLE)
(-) CRÉDITO GENERAL (ART. 141- B)	(NO APLICABLE)
(=) ISR A CARGO	ISR A CARGO
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
(=) CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR

1.1 BASE DEL ISR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

La base gravable del RS se encuentra establecida en el Art. 67- A para las Personas Morales y en el Art. 119 - B para las Personas Físicas. De acuerdo a estos, y sus derivados artículos, el RS opera en base al flujo de efectivo ya que la base gravable es la cantidad en que las entradas excedan a las salidas de recursos en efectivo, en bienes ó en servicios; las operaciones a crédito se consideran entradas ó salidas hasta el momento en que son entradas cobradas ó salidas pagadas en efectivo, en bienes ó en servicios; incluyendo todo tipo de entradas además de los Ingresos propios de la actividad conforme el Art.119 - D y descartando las salidas no reconocidas por el Art. 119 - E.

EJEMPLO 1

EJEMPLO 1 : BASE GRAVABLE DEL RS		
ENTRADAS	REAL	FISCAL
• Ingresos propios de la actividad cobrados en efectivo, bienes ó servicios	* \$ 1'000,000.00	\$ 1'000,000.00
• Préstamos obtenidos	1'500,000.00	1'500,000.00
• Aportaciones de capital a la actividad	100,000.00	100,000.00
• otros conceptos del Art. 119 - D	1'050,000.00	1'050,000.00
Total de entradas	* \$ 3'650,000.00	\$ 3'650,000.00
Menos :		
SALIDAS		
• Adquisiciones y gastos de la actividad pagados en efectivo, bienes ó servicios	\$ 2'100,000.00	\$ 2'100,000.00
• Pagos de préstamos obtenidos	500,000.00	500,000.00
• Otros conceptos del Art. 119-E	50,000.00	50,000.00
• Préstamos otorgados a terceros	40,000.00	descartado
• Retiros de capital :		
Reembolso de aportaciones personales	100,000.00	descartado
Retiro de utilidades de ejercicios ants.	200,000.00	descartado
• otras salidas sin comprobantes fiscales	10,000.00	descartado
Total de salidas	\$ 3'000,000.00	\$ 2'650,000.00
Igual a:		
BASE GRAVABLE		\$1'000,000.00

* El termino " ingresos " utilizado por el Art. 119 - A para delimitar las Personas Físicas afectas al RS, no equivale al termino " entradas " utilizado por el Art. 119 - B para calcular la base gravable; " Ingresos " solo son los Ingresos propios de la actividad (ventas) y " entradas " son todo tipo de Ingresos cobrados (ventas, préstamos, aportaciones y recuperaciones de gastos).

Conforme al ejemplo 1, si las entradas de recursos efectivos a la actividad no se emplean durante el ejercicio fiscal en las salidas de la actividad reconocidas por la ley, habrá un exceso de entradas sobre las salidas, mismo que representará la base gravable sujeta al ISR. del RS.

En el caso de las Personas Morales la base gravable se denomina " resultado fiscal " al cual se aplica la tasa de impuesto del Art. 10 del 34 % para obtener el ISR a cargo. Si la actividad de la persona Moral es agropecuaria, podrá aplicarse la exención parcial del Art. 67 - B analizada en numeral 1.5.2 de este Capítulo, así como la reducción del 50 % al ISR a cargo (analizada en el numeral 1.7 de este Capítulo). Si la persona moral en el ejercicio sufre una pérdida y ésta se refleja en una disminución del capital inicial al compararlo contra el capital final, podrá aplicarse la disminución del resultado fiscal del Art. 67 - E (analizada en el numeral 1.6.2 de este capítulo).

En el caso de las Personas Físicas, la base gravable se denomina "Ingreso Acumulable del Régimen Simplificado" en virtud de que el Art.119-B en su párrafo 3o, señala que los contribuyentes de RS, calcularán el impuesto anual aplicando lo dispuesto por el Capítulo XII del Título IV . Este último ordenamiento dispone que el ingreso acumulable del RS, se suma a los Ingresos acumulables que se hubieren obtenido durante el año declarado en los otros Capítulos del Título IV.

Ejemplo 2: Ingreso Acumulable Anual

INGRESOS ACUMULABLES	TITULO IV, CAPITULO...	
De sueldos	I	\$ 10,000.00
De Honorarios	II	40,000.00
De Arrendamientos	III	80,000.00
De Enajenación de Bienes	IV	50,000.00
De Régimen Simplificado	VI, sección II	100,000.00
De Otros Capítulos	V, VII, VIII, IX y X	<u>20,000.00</u>
SUMA INGRESO ACUMULABLE TOTAL DEL EJERCICIO		<u><u>\$ 300,000.00</u></u>

Si la actividad de la persona física es agropecuaria, se podrá disminuir su ingreso acumulable de RS con la exención parcial del Art.119-C (analizada en el numeral 1.5.1 de este capítulo).

Si la persona física sufre una pérdida en su actividad del RS y ésta se refleja en una disminución del capital inicial comparado contra el capital final del ejercicio, podrá reducir su ingreso acumulable de RS con la disminución del Art. 119 -G (analizada en el numeral 1.6.1 de este capítulo).

Al ingreso Acumulable Anual de todos los Capítulos del Título IV antes descrito, se le restan las "Deducciones Personales" del Art. 140 . A la base resultante se le aplica la tarifa del Art.141 para obtener el ISR del ejercicio.

Si la actividad de la persona física no es agropecuaria en lugar de aplicar la exención parcial al ingreso agropecuario, podrá restar al ISR del ejercicio el Subsídío del Art.141-A.

Si la actividad de la persona Física es agropecuaria ó de la edición de libros, podrá aplicar la reducción del 50% del ISR del Art. 143.

Todas las personas Físicas del RS con actividades agropecuarias o no, podrán restar al ISR del ejercicio el "CRÉDITO GENERAL" del Art. 141-B.

Así mismo, conforme al citado párrafo 3o, del Art. 119-B, al impuesto que resulte, se le podrá acreditar (restando) la diferencia que en su caso resulte entre ; (1) el monto que hubiera pagado de aplicar el Capítulo XII del Título IV (deducciones personales, subsidio a no - agropecuarios y crédito general) al ingreso acumulable de RS, como si se tratara de su único ingreso y ; (2) la cantidad que resulte de aplicar al mismo Ingreso Acumulable de RS la tasa del 34%, cuando el primero sea mayor que el segundo. Este acreditamiento se debe a que en el Régimen General, a la Base Gravable se le aplica la tasa del 34 %, y en el RS a la Base Gravable se le aplica la tarifa del art. 141 que llega hasta el 35 %; sin embargo, en la práctica no llega a ser mayor el impuesto en el RS de las actividades no-agropecuarias por la aplicación concedida hasta ahora del subsidio del Art. 141-A y el crédito general del Art. 141-B.

Si el subsidio y el crédito general no cubrieran la diferencia entre el 34 % y el porcentaje máximo de la tarifa del Art. 141, el acreditamiento se calcularía de la siguiente forma

EJEMPLO 3 : ACREDITAMIENTO DEL ART. 119-B, PÁRRAFO 3º

Ingreso Acumulable Total del Ejercicio (Ejemplo 2)	\$ 300,000.00
(-) Deducciones personales Art. 140	<u>* 10,000.00</u>
(=) Base ISR anual	\$ 290,000.00
(x) Tarifa Art. 141 (=) ISR anual Art. 141	* 93,671.10
(-) Subsidio Acreditable Art. 141 - A	* 24,373.97
(-) Crédito General anual Art. 141 -B (para 1995)	* 643.80
(-) Impuesto Acreditable Art. 119-B (dato imaginario)	<u>** 500.00</u>
 (=) IMPUESTO A CARGO	 <u><u>\$ 68,153.33</u></u>

* (NOTA 4 : CÁLCULO ART. 140,141,141-A, Y 141-B EN BASE A EJEMPLO 3)

** El ingreso Acumulable del RS (Ejemplo 2)	\$ 100,000.00
Aplicación Art. 140, 141, 141-A y 141-B (dato imaginario)	<u>efecto del 34.5 %</u>
(=) Impuesto/Ingreso Acumulable RS como único ingreso	<u>\$ 34,500.00</u>

Menos :

Ingreso Acumulable del RS	\$ 100,000.00
(x) tasa del Art. 119-B	34 %
= Impuesto Máximo del RS	<u>34,000.00</u>
IMPUESTO ACREDITABLE DEL ART. 119 - B	<u><u>\$ 500.00</u></u>

Si las entradas de recursos a la actividad se emplean íntegramente en las salidas de la actividad reconocidas por la ley, no habrá diferencia entre ambas y por consiguiente no habrá impuesto causado del RS.

EJEMPLO 4

Total de entradas	S 2'000,000.00
Menos:	
Total de salidas fiscales	<u>2'000,000.00</u>
Base Gravable	0.00
ISR causado	<u>0.00</u>

Ya que es un sistema a base de efectivo, por lógica las entradas siempre serán superiores ó iguales a las salidas, independientemente que las salidas sean fiscalmente reconocidas ó no. Si se presenta el caso de que la suma total de salidas sea superior a la suma total de entradas, la diferencia será prueba de que existe error, voluntario ó no, en el registro de las operaciones debido básicamente a una omisión de entradas; a un incremento ficticio de salidas ó ; a una combinación de ambos.

EJEMPLO 5: SALDO DE SALIDAS MAYOR QUE EL DE ENTRADAS

LIBRO DEL CONTRIBUYENTE (CON ERRORES)			
ENTRADAS		SALIDAS	
Préstamo obtenido	1) \$ 10	Pago de mercancía	1) \$ 100
Ventas de período	2) 100	Pago de préstamo	2) 100
	<u> </u>		<u> </u>
SUMA	<u> \$ 110</u>		<u> \$ 200</u>
<p>Base Gravable Negativa : \$ 110 (-) \$ 200 = (\$ 90)</p>			

OPERACIONES:

- 1.- Se compra mercancía por \$ 10 con una parte de un préstamo obtenido por \$100
- 2.- Se paga el préstamo mediante entrega de la mercancía valorada para su venta en \$ 100. Como se aprecia en el libro de entradas y salidas, la primera operación se registró en forma invertida: la entrada se registró en las salidas y la salida se registró en el rubro de las entradas. Este es un error combinado: hay una omisión de entradas por \$90 correspondiente a un incremento ficticio de las salidas por \$90, ello explica el exceso de las salidas sobre las entradas por \$90. El registro correcto sería:

LIBRO DEL CONTRIBUYENTE (CORRECTO)			
ENTRADAS		SALIDAS	
Préstamo obtenido	1) \$ 100	Pago de mercancía	1) \$ 10
Ventas del período	2) 100	Pago de préstamo	2) 100
	<u> </u>		<u> </u>
SUMA	\$ 200		\$ 110
	<u> </u>		<u> </u>
BASE GRAVABLE : \$ 200 (-) \$ 110 = \$ 90 *			

* Si la ganancia por \$90 es empleada y registrada en el mismo período en la compra de más mercancía u otra salida autorizada, entonces no habrá Base Gravable.

En los casos en que los contribuyentes del RS obtengan salidas superiores a sus entradas, de acuerdo al Art. 59 Fracción VII del CFF, la autoridad fiscal puede considerar la diferencia resultante como un "ingreso omitido" gravable para efectos de pago del impuesto sobre la renta.

El propósito esencial del RS es estimular el desarrollo de la actividad no grabándola cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas dentro de la propia actividad. A tal efecto, el sistema simplificado reconoce toda clase de entradas pero no reconoce toda clase de salidas; en términos generales este sistema consiste en grabar todas las salidas que no reúnan requisitos fiscales, sea porque no están adecuadamente comprobados con los documentos que reúnan los requisitos fiscales ó porque se efectuaron para el propio contribuyente como rendimiento de su negocio (ver ejemplo 1).

1.2 SALDO INICIAL DE ENTRADAS Y SALIDAS.

La base gravable resulta de las operaciones del ejercicio: su saldo inicial es cero. Asimismo el saldo inicial de entradas del RS, necesariamente es igual al saldo inicial de salidas, cualquiera que sea su monto.

El saldo inicial de entradas corresponde al origen de los recursos afectos a la actividad: Capital Invertido y Pasivo (Créditos Obtenidos).

El Saldo Inicial de Salidas corresponde al destino asignado a los recursos: Activos.

Contablemente el Activo equivale a la Suma del Pasivo más el Capital y el monto y composición de estos tres rubros son expresados en el denominado "Estado de Posición Financiera". Por ello, el Art. 119-F establece que los contribuyentes que comiencen a tributar bajo el RS consideren el Estado de Posición Financiera inicial del ejercicio respectivo, como base para determinar sus saldos iniciales de entradas y salidas: considerarán como saldo inicial de entradas la suma de sus Pasivos y de su Capital, y como saldo inicial de sus salidas, la suma de sus Activos.

Los activos del Estado de Posición Financiera inicial, no podrán considerarse nuevamente una salida, en virtud de que representan los recursos asignados desde el inicio a la actividad y cualquier ingreso que generen se considerará una entrada.

Los pasivos del Estado de Posición Financiera se considerarán salidas cuando se paguen.

El Capital inicial a la fecha en que se comienza a tributar en el RS, será la cantidad que resulte de restar al monto total de los activos, el total de los pasivos del estado de Posición Financiera mencionado.

Si un contribuyente inicia operaciones y adopta el RS, no tendrá ni deberá presentar un Estado de Posición Financiera; su primera operación será la aportación de capital, misma que registrará como entrada.

Antes de analizar las entradas y salidas conviene puntualizar :

- a) El Art. 67-C establece que las personas morales del RS considerarán las mismas entradas y salidas que las personas Físicas de este régimen señaladas en los Art. 119-D y 119-E, respectivamente, a excepción de la salida especial de tres SMA a que se refiere la fracción XII del Art. 119-E. Solo se añade como salida particular de las Personas Morales, los pagos de utilidades que a la fecha de adopción del RS, estaban pendientes de distribuir.

- b) Las salidas de las Personas Morales se sujetan a los requisitos del Art. 24 y a las limitaciones del Art. 25 para efectos de su deducción.

- c) Las salidas de las Personas Físicas se sujetan a los requisitos del Art. 136 y a las limitaciones del Art. 137 para efectos de su deducción.

- d) Las salidas mencionadas por la ley son solo enunciativas y las entradas son limitativas; se deben acumular todas las entradas aunque no estén mencionadas y deducir solamente las salidas reconocidas por la ley.

1.3 ENTRADAS

El Art. 119-D señala que las Personas Físicas del RS considerarán todas sus entradas en efectivo, en bienes ó servicios obtenidos en el ejercicio; que los Ingresos por operaciones en crédito se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes ó servicios. De una manera enunciativa más no limitativa, en sus nueve fracciones define los siguientes conceptos considerados Entradas:

I. Ingresos propios de la actividad.

Se consideran todos los Ingresos obtenidos por ventas de bienes y servicios propios de la actividad. Los anticipos recibidos a cuenta de ventas, también se consideran entradas ya que existe la percepción de efectivo.

II. Recursos por Préstamos obtenidos.

Los préstamos obtenidos generan una entrada efectiva de recursos, sean estos de instituciones de crédito, de particulares ó bien del mismo contribuyente cuando de manera temporal, utilice en la actividad recursos de su propiedad que no provengan de dicha actividad.

III. Intereses cobrados sin ajuste alguno.

Se consideran entradas los intereses cobrados que se generan por la venta de bienes o servicios a clientes, por las inversiones establecidas en instituciones bancarias o por los préstamos otorgados a terceros del exceso de liquidez del negocio, entre otros. Se considerarán a su valor nominal, es decir, no se les restará el "Componente inflacionario de los créditos" del Art. 7-B, ni serán objeto de algún otro tipo de ajuste.

Cuando los recursos de las actividades del RS, se mantengan en inversiones establecidas en instituciones bancarias, éstas le retendrán el ISR. Dicha retención de acuerdo al Párrafo 8 del Art. 126, se considerará pago provisional a cuenta del ISR que resulte a cargo del contribuyente en su declaración anual. De acuerdo a la Fracción IX del Art. 119-E la retención del ISR no se considerará salida, por ello, en la declaración anual se acumula a los ingresos del RS el total de dichos intereses y al ISR del ejercicio se le acreditará (restando) su retención.

El RS no considera como salida los préstamos a terceros, por lo que no son recomendables aunque generen buenos intereses ya que, si el deudor no paga el préstamo antes del corte de la declaración provisional, dicho préstamo representará un faltante de salidas en compensación a las entradas, convirtiéndose así en un ingreso acumulable.

IV. Venta de títulos de Crédito.

Será entrada toda venta de títulos de Crédito distintos de las acciones, tales como la venta de pagarés, facturas u otro documento que ampare las ventas, en virtud de que en este momento se obtiene el efectivo de las operaciones realizadas a crédito.

También es entrada toda venta de acciones de las "Sociedades de Inversión de Renta fija" y "Comunes" a que se refiere el título III de la LISR, en virtud de que la adquisición de estos mismos títulos se considera una salida conforme a la Fracción V del Art. 119-E.

V. Retiros de cuentas bancarias.

Ya que las entradas no siempre pueden emplearse de manera inmediata en el pago de las salidas, la ley reconoce como salidas los depósitos que se realicen a las cuentas bancarias afectas a la actividad del propio contribuyente y recíprocamente; serán entradas los retiros de efectivo que realicen de dichas cuentas bancarias.

Al mantener las entradas en depósitos ó en inversiones en cuentas bancarias de la actividad empresarial o bien reinvertidas en la adquisición fiscalmente comprobable de insumos o activos fijos, no se genera ingreso acumulable y por consiguiente no se paga el ISR.

Cabe mencionar que la ley no reconoce como entradas o salidas los retiros ó depósitos de efectivo operados en la caja del contribuyente, por lo que es recomendable:

- a) Procurar realizar las operaciones de la actividad empresarial mediante las cuentas bancarias afectas a dicha actividad, prescindiendo de la caja cada vez sea posible y evitando siempre la utilización de dichas cuentas bancarias para las operaciones ajenas a la actividad.
- b) como medida de control fiscal y administrativo, depositar los mayores excedentes de caja al corte de cada periodo provisional enterado (trimestral), reembolsándolos a partir del siguiente día correspondiente al siguiente periodo trimestral.

VI. Ingresos provenientes de la enajenación de bienes.

Se consideran Entradas los Ingresos provenientes de la venta de bienes de activo fijo afectos a las actividad empresarial, inclusive bienes inmuebles . Cuando se trate de dichos bienes inmuebles, según el Art. 125 del RLISR, el notario público que formalice la operación no retendrá el ISR correspondiente al pago provisional de dicha operación, siempre que el contribuyente sea Persona Física.

VII. Contribuciones devueltas.

Serán Entradas los importes que el contribuyente en su caso reciba por sus solicitudes de devoluciones de impuestos incluyendo el ISR, Impuesto al valor Agregado, Crédito al Salario, etc. Derivadas de la actividad empresarial.

VIII. Aportaciones de Capital.

Cuando el contribuyente invierta recursos propios a la actividad empresarial, esta aportación de capital será una entrada .

El RLISR en sus Arts. 67-A para Personas Morales y 142-A para Personas Físicas permite considerar como Entradas las recuperaciones que se reinviertan de aquellas erogaciones que por no reconocerse como Salida (Préstamos a terceros, erogaciones sin comprobantes y retiros personales), causaron el pago del impuesto. Dichas entradas se considerarán como aportaciones de capital que al ser posteriormente retirados, podrán ser consideradas Salidas conforme a los Arts. 67-B y 142- B del RLISR, a efecto de que no paguen nuevamente el impuesto. Dichos retiros de capital al igual que toda aportación retirada se considerarán como salida hasta por el monto de las aportaciones de capital realizadas en el ejercicio, según las citados Arts. del RLISR.

IX. Impuestos trasladados por el contribuyente.

Los impuestos que traslade el contribuyente a sus clientes, como el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto Especial sobre Producción y Servicios, también serán Entradas. Por consiguiente, los impuestos que al contribuyente le sean trasladados, serán Salidas según la fracción X del Art. 119-E. El IVA deberá registrarse separadamente de las Entradas ó Salidas por la respectiva venta ó erogación, con el fin de poder determinar y enterar la diferencia entre el IVA que le trasladaron y el IVA que trasladó el contribuyente .

OTRAS ENTRADAS.

Las anteriores Entradas mencionadas en el Art. 119-D no son limitativas. Otras Entradas frecuentes en la práctica son:

- a) La retención de contribuciones a terceros, éstas al ser enteradas, son consideradas Salidas por la fracción XI del Art. 119-E.
- b) La compensación del crédito al salario pagado , contra impuestos a cargo del contribuyente, éste al ser pagado, es considerado Salida por la fracción XIII del Art.119-E.
- c) El ingreso proveniente de la " actualización de Impuestos a favor del contribuyente " del Art. 17-A del CFF, devueltos por el fisco.
- d) El ingreso proveniente del pago de un siniestro por la compañía de seguros .
- e) El ingreso proveniente de los subsidios directos otorgados por los programas estatales de apoyo a actividades prioritarias .

1.4 SALIDAS.

Con base en los Arts. 67-C y 119- E, las Personas Morales y Físicas del RS podrán restar de sus entradas, las Salidas autorizadas correspondientes al ejercicio y efectivamente pagadas en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas bancarias, ó en otros bienes que no sean títulos de crédito .

(CONCLUSION B: Comprobantes pagados en el siguiente ejercicio)

Las Salidas autorizadas en las catorce fracciones del Art. 119-E son :

I. Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se otorguen .

Cuando el contribuyente reciba la devolución de mercancía anteriormente vendida regresará el importe del efectivo que había cobrado, generando así una salida de efectivo. También serán consideradas como Salidas los descuentos y bonificaciones que se otorguen sobre ventas ya realizadas.

II. Las adquisiciones de mercancías.

Las compras de mercancías, de materias primas y productos semiterminados ó terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos ó bonificaciones sobre las mismas, se considerarán Salidas.

III. Los Gastos.

Son Salidas los Gastos indispensables para la actividad empresarial que reúnan los demás requisitos de deducibilidad del Art.24 ó 136 de las Personas Morales ó Físicas respectivamente y ; que no sean de los " no - deducibles " contemplados en el Art. 25 ó 137 de las Personas Morales ó Físicas respectivamente.

IV. Las Adquisiciones de bienes.

Esta salida comprende bienes muebles e inmuebles. Las adquisiciones de terrenos, únicamente serán considerados como Salida cuando se destinen a la actividad empresarial.

Esta fracción del Art. 119-E representa una gran ventaja para las Personas Físicas del RS al permitirles una depreciación del 100% en el ejercicio en que se adquieren los bienes de Activo Fijo.

Las Personas Morales del RS conforme al párrafo 4 del Art. 67-C aplicarán la depreciación del Régimen General contenida del Art. 41 al 51- A de la LISR, en el ejercicio en el que se paguen los bienes de Activo fijo respectivos.

V. Las Inversiones en Títulos de Crédito.

Cuando el contribuyente compre Pagarés, Facturas u otro documento que ampare una venta, se considerará Salida y al vender estos mismos documentos se considerará Entrada de acuerdo a la fracción IV del Art. 119-D.

VI. Los Depósitos e Inversiones en cuentas bancarias.

La ley reconoce las cuentas bancarias afectas a la actividad empresarial, como parámetro oficial para poder definir si los recursos líquidos afectos ó derivados de dicha actividad, se mantienen ó no dentro de la misma: criterio esencial para la determinación de la Base Gravable del RS. Si se obtiene una Entrada cualquiera y su importe se deposita en la cuenta bancaria de la actividad empresarial, al considerarse y registrarse el depósito como una salida reconocida, no resultará ingreso gravable por la Entrada obtenida .

EJEMPLO 6 : EL DEPÓSITO BANCARIO COMPENSA LA ENTRADA .

LIBRO DEL CONTRIBUYENTE					
ENTRADAS		SALIDAS		SALDO	
Venta	\$ 5,000.00	Depósito bancario	\$ 5,000.00		
Préstamo obtenido	10,000.00	Depósito bancario	10,000.00		
Aportación de capital	10,000.00	Depósito bancario	10,000.00		
Recuperación gastos	1,000.00	Depósito bancario	1,000.00		
	<u> </u>		<u> </u>		
SUMA	\$ 26,000.00		\$ 26,000.00		\$ 0.00
	<u> </u>		<u> </u>		<u> </u>

VII. Pagos de Préstamos concedidos al contribuyente.

Esta Salida se refiere al pago de préstamos obtenidos de instituciones bancarias, de particulares y de los que el mismo contribuyente hubiera efectuado a la negociación.

VIII. Intereses pagados sin ajuste alguno.

Serán considerados como Salidas los intereses pagados por préstamos obtenidos, ó por operaciones a crédito en la adquisición de mercancías, bienes de Activo Fijo ó Gastos. Los intereses se considerarán Salidas a su valor nominal es decir, sin considerar el componente Inflacionario de las deudas señalado en el Art. 7-B para el Régimen General.

En economías con inflación, representa una gran ventaja la deducción de los intereses a su valor nominal y la no-acumulación de la " Ganancia Inflacionaria " la cual genera utilidades que en el Régimen General ocasionan impuestos incompatibles con el flujo de efectivo de las empresas.

IX. Pago de contribuciones, excepto el ISR.

Se consideran Salidas los pagos de las contribuciones a cargo de contribuyente (5% de Infonavit, 2% del SAR, la cuota patronal del IMSS y la cuota Obrera de los trabajadores de salario mínimo, entre otros) excepto el ISR.

(CONCLUSIÓN C : EFECTO DE LA NO DEDUCIBILIDAD DEL ISR)

X. Impuestos que le trasladan al contribuyente.

Esta Salida corresponde al IVA y al IEPS que el contribuyente paga a sus proveedores. Según la fracción IX del Art. 119-D, los impuestos que el contribuyente traslade a sus clientes, serán considerados como entradas .

En caso de ser contribuyente con actividades gravadas por el IVA, deberá registrar dicho impuesto por separado del importe de ventas así como del importe de las compras, para poder determinar la diferencia a enterar de dicho impuesto.

Si los bienes ó servicios adquiridos no son deducibles, los impuestos por ellos trasladados, tampoco serán deducibles de conformidad con la regla 218 de la " resolución que establece para 1996, reglas de caracter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior " publicada en DOF del 29/ III / 96.

XI. Entero de contribuciones a cargo de terceros .

Serán Salidas los pagos efectuados a las autoridades de las contribuciones retenidas por el contribuyente a terceras personas: ISR y cuotas obreras de IMSS retenidos a los trabajadores por ejemplo. Al momento de la retención, deberán considerarse como Entradas y al de su entero, como Salidas.

XII. Pagos contabilizados de hasta tres trabajadores de salario mínimo sin más requisitos.

Las Personas Físicas del RS que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido Ingresos inferiores a \$ 606, 118.00, podrán considerar como salidas los pagos por salarios de hasta tres trabajadores o familiares que efectivamente le presten sus servicios cuando estos salarios no excedan cada uno del SMA del área geográfica del contribuyente sin mayores requisitos fiscales respecto a dichos pagos que el de registrar su nombre y el monto del pago. Cuando esta deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

XIII. Pagos del " Crédito al Salario " .

Otra Salida serán los pagos del " Crédito al Salario " derivados de los Art. 80-B y 81, que el contribuyente liquida a sus trabajadores.

XIV. Participación de los trabajadores en las utilidades.

Solo se podrá considerar Salida los pagos por participación en la utilidad del contribuyente en la parte que sean deducibles conforme al Art. 25, Fracción III para las Personas Morales ó ; al Art. 137, Fracción X para las Personas Físicas.

Conforme a los Art. 67-A y 119-B de las Personas Morales y Físicas respectivamente, la Renta Gravable para determinar la participación de los trabajadores (10 %), será la Base Gravable del RS : Total de Entradas Obtenidas menos Total de Salidas Autorizadas, del Ejercicio.

1.5 DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE.

El régimen general mediante la fracción XVIII del artículo. 77, otorga una exención especial del ISR a los Ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la parte de dichos Ingresos que en un año de calendario no exceda de 20 SMA correspondientes del área geográfica del contribuyente persona física. Tratándose de las personas morales con actividades agropecuarias, el artículo .10-B establece que la exención por el monto de 20 SMA, será por cada uno de los socios de la persona moral sin que llegue a exceder a 200 SMA.

Por su parte, el RS también otorga una exención especial a los Ingresos provenientes de las actividades agropecuarias de sus contribuyentes. Esta exención se calcula de una manera más elaborada pero también toma como base el SMA como se analiza a continuación en numerales 1.5.1 y 1.5.2

1.5.1. EXENCIÓN EN EL INGRESO ACUMULABLE AGROPECUARIO

Conforme al art.119-C, las personas Físicas del RS podrá disminuir su Ingreso acumulable de RS, En la proporción promedio que representen 20 SMA de su área geográfica en sus Ingresos anuales por actividades agropecuarias durante los últimos cinco ejercicios. En los primeros cuatro ejercicios de tributar en el RS, la proporción promedio se calculará solamente por él ó los ejercicios transcurridos apartir de que aquél en que el contribuyente adoptó el RS.

EJEMPLO 7: Cálculo de la exención en el ingreso acumulable agropecuario.

EJERCICIO:	Importe de SMA del área geográfica del contribuyente ("A") multiplicado por 20 veces	(/) Ingresos anuales de la actividad Agropecuaria	(=) proporción
1995	\$6,555.00 (x) 20: \$ 131,100.00	\$ 1'000,000.00	0.1311
1994	\$5,574.00 (x) 20: \$ 111,480.00	900,000.00	0.1238
1993	\$5,209.00 (x) 20: \$ 104,180.00	2'000,000.00	0.0521
1992	\$4,878.78 (x) 20: \$ 97,575.60	1'100,000.00	0.0887
1991	\$4,416.43 (x) 20: \$ 88,328.60	600,000.00	0.1472
SUMA DE PROPORCIONES			0.5429
(/) NÚMERO DE EJERCICIOS (HASTA 5 ÚLTIMOS DE RS) CONSIDERADOS			5
(=) PROPORCIÓN PROMEDIO :			0.1085
(X) INGRESO ACUMULABLE DE RS DEL EJERCICIO 1995 (EJEMPLO 2)			\$ 1'000,000.00
(*) EXENCIÓN EN EL INGRESO ACUMULABLE DE RS :			\$ 108,500.00
INGRESO ACUMULABLE DE RS DISMINUIDO (\$ 1'000,000.00 (-) \$ 108,500.00) :			\$ 891,500.00

1.5.2. EXENCIÓN EN EL RESULTADO FISCAL AGROPECUARIO

Conforme al Art. 67-B , las personas morales del RS podrán disminuir su resultado fiscal en la proporción promedio que representen 20 SMA por cada uno de sus socios sin llegar a exceder de 200 SMA de su área geográfica, en sus Ingresos anuales propios de su actividad agropecuaria durante los últimos cuatro ejercicios. En los primeros cuatro ejercicios la proporción promedio se calculará solamente por el ó los ejercicios transcurridos a partir de aquél en que se adoptó el RS.

EJEMPLO 8: CÁLCULO DE LA EXENCIÓN EN EL RESULTADO FISCAL AGROPECUARIO.

EJERCICIO	IMPORTE DE 20 SMA (EJEMPLO 7)	(X)NÚMERO DE SOCIOS (MÁXIMO 10)	(=) TOTAL	(±)INGRESO ANUAL AGROPECUARIO	(=) PROPORCIÓN
1995	\$131,100.00	6	\$786,600.00	\$ 1'000,000.00	0.7866
1994	111,480.00	6	668,880.00	900,000.00	0.7432
1993	104,180.00	6	625,080.00	2'000,000.00	0.3125
1992	97,575.60	6	585,453.60	1'100,000.00	0.5322
1991	88,328.60	6	529,971.60	600,000.00	0.8832
SUMA DE PROPORCIONES					3.2577
(+)-NÚMERO DE EJERCICIOS (HASTA 5 ÚLTIMOS DE RS) CONSIDERADOS					5
(-)PROPORCIÓN PROMEDIO:					0.6515
(X)RESULTADO FISCAL (EJEMPLO 1)					\$ 1'000,000.00
(=)EXENCIÓN EN EL RESULTADO FISCAL AGROPECUARIO:					\$ 651,500.00
RESULTADO FISCAL DISMINUIDO (\$1'000,000.00 (-) \$651,500.00):					\$ 348,500.00

1.6 REDUCCIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

Para aquellos casos en que los contribuyentes sufran una pérdida en el curso de su actividad y dicha pérdida se vea reflejada en una disminución de su capital, el RS prevee la opción de reducir su base de imputación con el importe de dicha disminución de capital. El cálculo de dicha reducción se establece en el Art.67-E para las personas morales y en el Art.119-G para las personas Físicas. Ambos artículos solo difieren en cuanto al tratamiento que debe darse a la reducción de la base gravable por Disminución de capital: mientras que para las Personas Físicas dicha reducción se considera como aportación de Capital No acumulable, para las personas morales se considera como utilidad pendiente de Distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar en el RS, gravable de ISR en el ejercicio que se determine y deducible como salida en el ejercicio que se distribuya a los socios. El cálculo referido para las personas Físicas y morales se analiza a continuación en los numerales 1.6.1 y 1.6.2, respectivamente.

1.6.1 REDUCCIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

Conforme al Art.119-G, las Personas Físicas del RS podrán disminuir su Ingreso Acumulable del Ejercicio con el importe de la disminución del Capital Inicial que en su caso determinen.

Cuando el "Capital Contable" actualizado a la fecha de terminación del ejercicio sea igual o mayor que el saldo de la cuenta de "Capital de Aportación" actualizado al inicio del ejercicio, no habrá disminución del Capital Inicial por lo que el impuesto se calculará sobre el total del Ingreso Acumulable del ejercicio. Si el Capital Contable final es inferior al Capital de Aportación inicial, la diferencia entre ambos se considerará como disminución del Capital Inicial. Si el Ingreso Acumulable es superior a la disminución del Capital Inicial, la diferencia entre ambos será la base del impuesto y el importe de la disminución se considerará como Aportación de Capital no acumulable es decir, no será una entrada y por consiguiente, estará exenta de impuesto. Si el Ingreso Acumulable es inferior a la disminución del Capital de Aportación Inicial, no se pagará impuesto por el Ingreso Acumulable y la Disminución se considerará como Aportación de Capital no-acumulable.

EJEMPLO 9: DISMINUCIÓN DEL CAPITAL DE APORTACIÓN INICIAL

	SUPUESTO	SUPUESTO	SUPUESTO
	1	2	3
CAPITAL DE APORTACIÓN INICIAL 1995*	100	100	100
Menos:			
CAPITAL CONTABLE FINAL 1995*	120	90	60
Igual a:			
AUMENTO DEL CAPITAL INICIAL	(20)	0	0
Ó:			
DISMINUCIÓN DEL CAPITAL INICIAL	0	10	40
INGRESO ACUMULABLE TOTAL 1995*	30	30	30
Menos:			
DISMINUCIÓN DEL CAPITAL INICIAL	0	10	40
Igual a:			
INGRESO ACUMULABLE BASE DE IMPUESTO	30	20	
y/ó			
APORTACIÓN DE CAPITAL NO ACUMULABLE	0	10	40
* : Datos imaginarios			

Conforme a lo previsto en los párrafos primero y segundo de la fracción II del Art. 119-J, la cuenta de Capital de Aportación se constituye originalmente con el capital inicial a la fecha en que inicie el Ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme al RS, se adiciona con las aportaciones de capital y se disminuye con las reducciones de capital que se efectúen. Esta cuenta se actualizará al cierre de cada ejercicio así como en las fechas en que se efectúen aportaciones ó reducciones de capital.

EJEMPLO 10: CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

CIERRE ANUAL Y MOVIMIENTOS	INPC	CAPITAL INICIAL	(+) APORTACIONES	(-) REDUCCIONES	= SALDO (ACTUALIZADO)
.Dic.90 CAPITAL INICIAL	67.1568	1,000,000	0	0	1,000,000
.JUNIO.91 APORTACIÓN	73.2775		300,000		
(X) FA (Factor de actualización)*		1.0911			
(=) ACTUALIZACIÓN JUN.91		1,091,100	300,000	0	1,391,100
.Dic.91 cierre de Ejercicio	79.7786			0	
(X) F.A.(Dic 91÷ JUN.91)		1.0887	1.0887		
(=) ACTUALIZACIÓN DIC.91		1,187,881	326,610	0	1,514,491
.May.92 Reducción	84.3199			100,000	
(x) F.A.(May.92÷Dic.91)		1.0569	1.0569		
(=) ACTUALIZACIÓN MAY.92		1,255,471	345,194	100,000	1,700,665
.Dic.92 cierre ejercicio	89.3025				
(x) F.A (Dic.92÷May.92)		1.0591	1.0591	1.0591	
(=) ACTUALIZACIÓN DIC.92		1,329,669	365,595	105,910	1,589,354

.DIC.93 Cierre ejercicio	96.4550			
(x) F.A.(Dic.93+Dic.92)	1.0801	1,0801	1.0801	
(=) ACTUALIZACION	1,436,175	394,879	114,393	1,716,661
.Dic 94 Cierre ejercicio	103.2566			
(x) F.A (Dic.94+Dic.93)	1.0705	1.0705	1.0705	
(=)ACTUALIZACIÓN DIC.94	1,537,425	422,718	122,458	1,837,685
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN AL INICIO				
DEL EJERCICIO 1995:				1,837,685
* factor de actualización = $\frac{\text{INPC del mes más reciente del periodo}}{\text{INPC del mes más antiguo del periodo}}$				
(ART.7, Fracción II)				

El Art.119-G, en su último párrafo establece que el Capital Contable actualizado al final del Ejercicio, será el que se determine de conformidad con los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados", cuando el contribuyente utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas que al efecto expida la SHCP mediante disposiciones de carácter general. Estas reglas se encuentran comprendidas en la Resolución Anual que otorga facilidades administrativas, publicada para efectos del Ejercicio 1996 en el DOF del 30 de marzo de 1996.

El Capital Contable Final Actualizado en todo caso, coincidirá con el "Estado de Posición Financiera" (Balance) ó con la "Relación de Bienes y Deudas" que en su defecto las personas Físicas presentan junto con la Declaración Anual

La citada Resolución Anual para 1996, al igual que sus similares de años anteriores, establece que el Capital Final podrá determinarse como el resultado de restar el monto de las "Deudas" del valor de los "Bienes" señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio a sus valores históricos y opcionalmente a sus valores actualizados por inflación, es decir por índices nacionales de precios al consumidor (INPC). Paralelamente, el saldo de la cuenta de "Capital de Aportación" al inicio del Ejercicio, se determinará con el Capital al inicio del RS más las aportaciones menos los retiros a sus valores históricos ó actualizados según se haya optado.

Esta regla (varía su número de acuerdo al capítulo de cada sector de contribuyentes previsto por la Resolución Anual) no dispone el darle a la "Disminución del Capital" un tratamiento especial adicional a disminuir la base del ISR; al ejercerla, las personas Físicas no tendrán derecho a considerar la "Disminución de Capital" como "Aportación de Capital No- acumulable".

En el caso de optar por actualizar el capital al final del Ejercicio, se podrá ejercer ya sea el Art.119-G de ley ó la citada regla de la Resolución Anual.

La actualización por inflación del Capital Final se calcula de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} & \text{SUMA DE ACTIVOS ACTUALIZADOS} \\ & (-) \text{SUMA DE PASIVOS ACTUALIZADOS} \\ & (=) \text{CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO A LA FECHA} \\ & \text{DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO.} \end{aligned}$$

Los pasivos se toman a su valor real al cierre del Ejercicio.

Los activos se actualizan como sigue:

- a) Cuentas de Cheques o de Inversiones: Valor real al cierre del ejercicio.
- b) Inventarios: Valor de adquisición de cada producto, actualizados al cierre del Ejercicio, por índices de precios.
- d) Terrenos: Valor que se presentó en la "Relación de Bienes y deudas" que se acompañó al aviso para ejercer el RS, actualizado al cierre del Ejercicio, por índices de precios. Si la adquisición del terreno fue posterior a dicho aviso, se actualiza su valor por el período comprendido desde su adquisición hasta el cierre del Ejercicio, por índices de precios.

- c) Construcciones, Equipo de Transporte, Maquinaria, Muebles, Herramientas, etc.: Valor presentado en la "Relación de Bienes y Deudas" que se anexó al aviso para ejercer el RS ó valor de adquisición si fue adquirido con posterioridad a dicho aviso, descontando de dicho valor los porcentajes anuales de depreciación de acuerdo a la vida probable de cada tipo de activo ó utilizando los porcentajes máximos autorizados por la LISR y actualizado al cierre del Ejercicio el valor neto resultante, por índices de precios.

EJEMPLO II: ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS POR INFLACION

a) CUENTA BANCARIA: Valor real al 31-DIC. 95:								<u>\$ 50,000</u>	
b) CUENTAS POR COBRAR: Valor real al 31-Dic. 95:								<u>\$ 10,000</u>	
c) INVENTARIO DE SEMILLAS 1995:									
mes	inventario inicial	compras	consumos	inventario final	integración peps del inventario final	INPC	dic.95 156.91 50 Factor	valuación al cierre	
ENE	100,000	0	0	100,000	0	107.1430	0	0	
MAR	100,000	100,000	50,000	150,000	50,000	118.2700	1.3267	66,335	
ABR	150,000	50,000	100,000	100,000	50,000	127.6900	1.2288	61,440	
DIC	100,000	0	0	100,000	0	156.9150	0	0	
INVENTARIO FINAL HISTÓRICO Y						ACTUALIZADO		<u>\$100,000</u>	<u>\$127,775</u>

*PEPS: Primeras entradas son primeras salidas.

d) TERRENO:

VALOR AL 31-DIC.90 CONFORME RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS

ANEXA AL AVISO PARA TRIBUTAR EN RS A PARTIR DE 1991: \$1,000,000

Por:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DIC.95	:	156.9150	:	2.3365
	INPC DIC.90		67.1568		

Igual a:

TERRENO A VALOR ACTUALIZADO AL 31-DIC.95 \$2,336,500**e) CONSTRUCCIÓN:**

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DE JUN.91:

\$300,000

(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA (ART. 44) AL 31-DIC.95

(DEPRECIACIÓN ANUAL AL 5%: \$15,000)

DEPRECIACIÓN JUL.-DIC.91 (\$15,000(÷)12(X)6): 7,500

(+ DEPRECIACIÓN 92-95 (\$15,000 (X) 4 AÑOS): 60,000 (67,500)

(=) VALOR NETO DE LA CONSTRUCCIÓN AL 31-DIC.95: \$232,500

(X) FACTOR: INPC DIC.95 : 156.9150 : 2.1413

INPC 73.2775

JUN.95

(=) CONSTRUCCIÓN ACTUALIZADA AL 31-DIC.95:

\$497,852

SUMA DE ACTIVOS ACTUALIZADOS

(a+b+c+d+e): \$3,022,127

EJEMPLO 12: ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA FINAL

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DE JUAN CAMPOS DE MAÍZ AL 31 DE DIC. DE 1995				
ACTIVO (Ejemplo 11)		PASIVO		
Bancos	\$50,000	Préstamo	Bancario (1)	\$1,300,000
cuentas por cobrar	10,000			
Inventario	127,775		CAPITAL	
Terreno	2,336,500	De Aportación (2)		\$ 2,792,546
Bodega	497,852	Resultado Del Ejercicio (3)		(1,070,119)
		Suma El Capital		\$ 1,722,127
Suma el Activo	<u>\$ 3,022,127</u>	Suma Pasivo Mas Capital		<u>\$ 3,022,127</u>

(1) PRÉSTAMO BANCARIO:

PRINCIPAL COBRADO (EJEMPLO 1)	\$ 1,500,000
(+) INTERESES DEVENGADOS AL 31-DIC-95	700,000
(-) PAGOS A CUENTA DEL PRINCIPAL (EJEMPLO 1)	(500,000)
(-) PAGOS A CUENTA DE INTERESES DEVENGADOS	
(INTEGRADOS EN "GASTOS DE LA ACTIVIDAD" DE EJEMPLO 1)	<u>(400,000)</u>
(=) VALOR REAL DEL PASIVO AL 31-DIC-95	\$ 1,300,000

(2) CAPITAL DE APORTACIÓN: SALDO ACTUALIZADO AL 31-DIC-94 (EJEMPLO 10)	\$ 1,837,685
(+) APORTACIÓN EN MARZO-95 (EJEMPLO 1)	100,000
(-) RETIRO DE APORTACIONES EN MARZO-95 (EJEMPLO 1)	(100,000)
(+) COMPONENTE INFLACIONARIO SOBRE APORTACIONES:	
INPC DIC.95: 156.9150: 1.5196 (-) 1 (=) 0.5196 (X) \$ 1,837,685 (=)	954,861
INPC DIC.94 103.2566	
CAPITAL DE APORTACIÓN AL 31 - DIC. - 95	<u>\$ 2,792,546</u>

(3) RESULTADO DEL EJERCICIO:

VENTAS (COBRADAS: \$1,000,000 EJEMPLO 1; POR COBRAR: \$10,000 BALANCE)	\$ 1,010,000
(+) RECUPERACIÓN DE GASTOS DEDUCIDOS COMO SALIDA EN 1994	19,581
(-) GASTOS DE LA ACTIVIDAD (EJEMPLO 1)	<u>(2,100,000)</u>
(=) RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(\$ 1,070,419)</u>

EJEMPLO 13: CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO

SUMA DE ACTIVOS ACTUALIZADOS (EJEMPLO 11)	\$ 3,022,127
Menos:	
SUMA DE PASIVOS ACTUALIZADOS (EJEMPLO 12)	1,300,000
CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	(\$ 1,722,127)

EJEMPLO 14: DISMINUCIÓN DE CAPITAL INICIAL CON VALORES ACTUALIZADOS.

CAPITAL CONTABLE FINAL ACTUALIZADO (EJEMPLO 13)	\$ 1,722,127
Menos:	
CAPITAL DE APORTACIÓN INICIAL ACTUALIZADO (EJEMPLO 10)	1,837,685
DISMINUCIÓN DE CAPITAL INICIAL	(\$ 115,558)

(CONCLUSIÓN D: TRATAMIENTO DE LAS PERDIDAS EN EL RS)

Hasta 1994, la ley disponía calcular la "Disminución de Capital" con el valor del capital de aportación actualizado hasta el final del Ejercicio, esto lo hacía más compatible con el capital contable actualizado al final del Ejercicio.

Como se puede apreciar en los ejemplos 10 a 14, para que la LISR de 1995 (y de 1996) reconozca la existencia de una "Disminución de Capital", ésta a de ser de tal magnitud que sobrepase el componente inflacionario generado en el Ejercicio por el Capital de Aportación así como las utilidades de Ejercicios anteriores que al final del Ejercicio estén pendientes de distribuir. Si se ejerce la opción de comparar el Capital Contable Final con el capital de Aportación Inicial a sus valores históricos, prevista por la Resolución anual para 1996, las cifras serán más compatibles aún cuando la "Disminución de Capital" resultante carezca de actualización por el efecto de la inflación.

EJEMPLO 15: DISMINUCIÓN DE CAPITAL INICIAL A VALORES HISTÓRICOS.

CAPITAL CONTABLE FINAL HISTÓRICO (1)		\$ 92,500
Menos:		
CAPITAL DE APORTACIÓN INICIAL (EJEMPLO 10)		1,200,000
DISMINUCIÓN DE CAPITAL INICIAL A VALORES HISTÓRICOS		<u>(\$1,107,500)</u>
(1) CAPITAL FINAL HISTÓRICO:		
VALOR HISTÓRICO DEL ACTIVO (EJEMPLO 11)		\$1,392,500
CUENTA BANCARIA	50,000	
CUENTAS POR COBRAR	10,000	
INVENTARIO	100,000	
TERRENO	1,000,000	
CONSTRUCCIÓN	232,500	
menos:		
VALOR HISTÓRICO DEL PASIVO (EJEMPLO 12)		<u>\$ 1,300,000</u>
Igual a:		
Capital Final Histórico		<u>\$ 92,500</u>

La disminución de Capital Inicial a valores históricos por \$1,107,500.00 (ejemplo 15), está más cercana al Resultado del Ejercicio por \$1,070,419 de pérdida (ejemplo 12), que la disminución de Capital Inicial a valores actualizados por \$115,558.00 (ejemplo 14).

1.6.2. REDUCCIÓN DEL RESULTADO FISCAL POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

Conforme al Art.67-E, las Personas Morales del RS podrán disminuir su resultado Fiscal del Ejercicio, con el importe de la "Disminución de Capital" que en su caso determinen. Dicha "Disminución de Capital" se determinará con la mecánica utilizada por las personas Físicas analizada en el numeral anterior. Solamente difiere el tratamiento que ha de darse a la "Disminución de Capital" que se determine. Si la disminución de Capital (Ejemplo 14) es determinada por una Persona Moral, deberá considerarse como "Utilidad Pendiente de Distribuir de Ejercicios Anteriores a la fecha que se comenzó a tributar en el RS", gravable de impuesto en el ejercicio en que se determine, según el Art.67-E y; deducible como "salida" en el ejercicio en que se distribuya hasta por el monto de las aportaciones de capital que en dicho ejercicio se efectúen, según los Arts-67-A y 67-B del RLISR.

En caso de ejercer la regla sobre "Disminución de Capital" prevista por la Resolución Anual para 1996, las personas Morales podrán restar la "Disminución de Capital" del resultado Fiscal sin la obligación de pagar impuesto sobre dicha disminución, ni el derecho de distribuir su importe a los socios en forma deducible y en calidad de "utilidad Pendiente de distribuir de Ejercicios Anteriores a la fecha que se comenzó a tributar en el RS". Lo anterior, es en virtud de que la citada regla no le atribuye a la "disminución de Capital" otro efecto más, que el de disminuir la Base de impuesto.

1.7. REDUCCIÓN DEL 50% DE IMPUESTO A AGROPECUARIOS.

Las personas Morales y Físicas del RS dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias (ó de la edición de libros si es persona Física del RS), aplicarán la reducción del 50% del impuesto anual establecida en los Arts.13 y 143 del Régimen General de las personas morales y Físicas respectivamente, de acuerdo con los Arts.67 y 119-B del RS, respectivamente.

EJEMPLO 16: REDUCCIÓN DEL 50% DE IMPUESTO A AGROPECUARIOS.

RESULTADO FISCAL (EJEMPLO 1)	S 1,000,000
(X) TASA DEL IMPUESTO (ART. 67 Y ART. 10)	34%
(=) IMPUESTO ANUAL AL 100%	340,000.00
(-) REDUCCIÓN DEL 50% (ART. 67 Y ART. 13)	(170,000)
(=) IMPUESTO ANUAL CAUSADO	<u>S 170,000.00</u>

Los contribuyentes del RS que no estén dedicados a las citadas actividades, no tendrán derecho a la reducción del 50% del impuesto antes descrita.

Las personas Físicas que además de la actividad agropecuaria realicen otro tipo de actividad empresarial, calcularán la reducción del 50%, sobre la proporción del impuesto que corresponda a los ingresos provenientes de actividades agrícolas ó edición de libros.

1.8 PAGOS PROVISIONALES

Conforme al Art. 119-K, las Personas Físicas del RS efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual (trimestralmente, restando a las Entradas, desde el inicio del Ejercicio hasta el último día del trimestre de que se trate, las salidas por el mismo periodo y a la diferencia se le aplicará la tarifa del Art. 80, restando al impuesto resultante el crédito general y los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Según el antepenúltimo párrafo del Art. 80-A, también se podrá restar el subsidio allí establecido, del impuesto que resulte a cargo del contribuyente en los términos del Art.119-K, excepto cuando se trate del impuesto por ingresos provenientes de actividades agropecuarias ó de la edición de libros, en tales casos de tendrá derecho a la reducción del Art.113 del 50% sobre el impuesto anual. La resolución Anual permite dicha reducción del 50% del impuesto, se efectuó también en los pagos provisionales.

Conforme al Art.67-H, las Personas Morales del RS efectuarán sus pagos provisionales del impuesto mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, restando a las Entradas, desde el inicio del Ejercicio hasta el último día del mes de que se trate, las salidas por el mismo período y aplicándole a la diferencia la tasa del Art.10 (34%) a que se refiere el Art.67, restando del impuesto resultante, los pagos provisionales del mismo Ejercicio efectuados con anterioridad.

Las personas Morales que en el Ejercicio anterior hayan obtenido ingresos que no excedieron de \$5,938,132.00 (Anexo 20 del DOF del 15 de enero del 1996), podrán efectuar sus pagos provisionales trimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Conforme el Art.119-L, las personas Físicas presentarán sus pagos provisionales trimestrales atendiendo; al día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente y; al programa siguiente:

	1er. pago	2do.pago	3er.pago	4to.pago
"A" a "G"	Mayo	Agosto	Noviembre	Febrero
"H" a "O"	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo
"P" a "Z"	Julio	Octubre	Enero	Abril

Si el día de nacimiento es 29,30 ó 31 y el mes en que debe pagar no tiene dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

EJEMPLO 17: PAGOS PROVISIONALES

(PERSONA FÍSICA)

MARÍA RUIZ LÓPEZ CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES 1996	PRIMER TRIMESTRE 1996 DE ENERO A MARZO		SEGUNDO TRIMESTRE 1996 DE ENERO A JUNIO	
ENTRADAS:				
Ingresos propios de la actividad.	\$ 305,200.00		\$ 625,900.00	
Ingresos por enajenación de bienes.	0.00		10,000.00	
Intereses cobrados	10,000.00		18,250.00	
Retiros de cuentas bancarias.	175,400.00		398,700.00	
Otros ingresos o entradas	58,750.00	\$ 549,350.00	113,880.00	\$ 1'166,730.00
SALIDAS:				
Devoluciones, descuentos y bonificaciones s ventas	\$ 15,500.00		\$ 22,300.00	
Compras de mercancías	90,800.00		203,100.00	
Gastos	45,750.00		102,250.00	
Adquisición de activos fijos	15,000.00		0.00	
Depósitos e inversiones bancarias	315,200.00		680,400.00	
Otras salidas	48,600.00	\$ 530,850.00	106,500.00	\$ 1'114,550.00
BASE DE IMPUESTO:		\$ 18,500.00		\$ 52,180.00
Impuesto bruto		\$ 4,203.54		\$ 13,452.59
(-) subsidio		1,888.55		5,672.31

(-) Crédito general		207.81		415.62
Impuesto del periodo		\$ 2,107.18		\$ 7,364.66
(-) Pagos provisionales		0.00		2,107.18
IMPUESTO A PAGAR		\$ 2,107.18		\$ 5,257.48

CAPÍTULO IV

CAPITULO IV. CASO PRÁCTICO

1. DATOS

El cálculo desarrollado en este capítulo contempla la aplicación de la fórmula legal analizada en el capítulo anterior, tomando como hojas de trabajo de referencia los ejemplos ya presentados en la ilustración de toda la exposición precedente.

Los criterios aplicados para esta cálculo práctico, son los contenidos en el texto de la LISR y no los contenidos en la Resolución que otorga facilidades administrativas a diversos sectores de contribuyentes publicada en el DOF el 30 de marzo de 1996, debido a que dicha resolución no implica modificación de la ley; tiene una vigencia anual; contempla veintitrés capítulos correspondientes a veintitrés tratamientos diferentes, uno por cada sector de contribuyentes y; por su extensión y carácter específico requiere un estudio por separado de nivel aún más analítico, pero con las mismas bases del presente estudio.

El presente cálculo se refiere a una actividad agrícola para ilustrar más de cerca la fórmula legal analizada. Tomamos como Base Gravable la ilustrada en el Ejemplo 1.

En primer término (numeral 1.1), calculamos el impuesto anual tratándose de una persona física, que no obtiene ingresos de otros capítulos del ISR (Sueldos, honorarios, arrendamientos, etc.).

Cabe señalar que, aunque utilizamos el último Ejercicio concluido (1995), el tratamiento fiscal para 1996 no ha variado en la LISR ni en la Resolución Anual, respecto de 1995.

En segundo término (numeral 1.2), calculamos el impuesto anual tratándose de una persona Moral, compuesta de seis socios en este caso.

Tanto en la Persona Física como en la Moral consideramos que durante el Ejercicio se han efectuado pagos provisionales por un importe de \$20,000.00 a cuenta del impuesto anual.

1.1. CALCULO DEL ISR ANUAL COMO PERSONA FÍSICA DEL RS

JUAN CAMPOS DE MAÍZ

CALCULO DEL ISR POR EL EJERCICIO 1995

CONCEPTO	EJEMPLO FUENTE	IMPORTE
ENTRADAS:	1	\$ 3,650,000.00
(-) Salidas	1	2,650,000.00
(-) Retiros de Capital hasta por el monto de las aportaciones de capital del ejercicio (art.142-B RLIS)	1	100,000.00
DIFERENCIA:		\$ 900,000.00
(-) Exención de SMA en el ingreso agropecuario	7	(108,500.00)
(-) Reducción por Disminución de Capital Inicial	14	(115,558.00)
(+) Ingresos Acumulables de otros capítulos		0.00
(-) Deduciones personales (cálculo en nota 4)		(10,000.00)
Ingreso Gravable (BASE DE IMPUESTO)		\$ 665,942.00
Aplicación Tarifa Art.141 (Ver Tarifa En Apéndice):		
(-) Limite inferior		118,565.95
Excedente del Límite Inferior		\$ 547,376.05
(X) % Aplicable al excedente		35%
Impuesto Marginal		\$ 191,581.61
(+) cuota Fija		33,669.18
ISR Anual Art.141		\$ 225,250.79
Subsidio Art.141-A (Excepto Agropecuarios)		NO APLICABLE
(-) Reducción del 50% Art.143		112,625.39
(-) Crédito General (DOF 09/II/96)		643.80
ISR NETO		\$111,981.60

(-) Pagos Provisionales	20,000.00
ISR a cargo	<u>\$ 91,981.60</u>

1.2. CALCULO DEL ISR ANUAL COMO PERSONA MORAL DEL RS

CAMPOS DE MAÍZ, S.A. DE C.V.		
CALCULO DEL ISR POR EL EJERCICIO 1995 CONCEPTO	EJEMPLO FUENTE	IMPORTE
ENTRADAS:	1	\$ 3,650,000.00
(-) Salidas	1	2,650,000.00
(-) Retiros de Capital hasta por el monto de las apertaciones de capital del ejercicio (art.67-b RLISR.)	1	100,000.00
DIFERENCIA:		<u>\$ 900,000.00</u>
(-) Exención de SMA en el resultado fiscal de los agropecuarios.	8	(651,500.00)
(-) Reducción por Disminución de Capital Inicial Resultado Fiscal (Base de Impuesto)	14	<u>(115,558.00)</u>
(x) Aplicación Tasa Art.10		34%
ISR ANUAL		<u>\$ 45,200.28</u>
(-) Reducción del 50% Art.13		22,600.14
ISR NETO		<u>22,600.14</u>
(-) Pagos Provisionales		20,000.00
ISR A CARGO		<u>\$ 2,600.14</u>

CAPÍTULO V

CAPÍTULO V. Conclusiones Al Análisis Del Régimen Simplificado.

A. IMPEDIMENTOS A LOS OBJETIVOS DEL RS.

1. El RS ha requerido de adecuaciones acordes con las peculiaridades de cada sector de contribuyentes así como con el nivel de sus ingresos, mediante múltiples disposiciones aplicables de manera delimitada contenidas en la LISR como en la Resolución que otorga facilidades administrativas emitida anualmente por la SHCP. Esto a generado un sinnúmero de subdivisiones de contribuyentes del RS, como de contribuyentes sin opción a dicho régimen, por lo que necesariamente deben recurrir al régimen de causantes menores, al Régimen General, ó al nuevo Régimen de las personas físicas que operan exclusivamente con el público en general.

2. El límite máximo de ingresos para que una Persona Física pueda tributar en el RS, actualmente asciende a la cantidad de \$1'484,533.00, mientras que las Personas morales solo pueden acceder a este régimen si su actividad es agropecuaria ó del autotransporte terrestre. En términos precisos, el RS está dirigido a estimular el desarrollo de la micro empresa y la actividad agropecuaria y del autotransporte terrestre, dejando el resto de actividades de la pequeña y mediana empresa, para el Régimen General de ley.

3. El Régimen Simplificado de ley, lo es de nombre ya que sus contribuyentes deben cumplir con los mismos requisitos de deducibilidad que un contribuyente de Régimen General. Además se impone a este tipo de contribuyentes una serie de obligaciones no tan simplificadas: registros de aportaciones de capital, inventarios físicos, pagos provisionales, declaraciones informativas, retenciones y cálculo del impuesto de terceros, actualización de capital, etc.

Un amplio sector de este tipo de contribuyentes tenía hasta 1990 un sistema de cuota fija realmente simplificado cuando podía considerarse como "causante menor". Comparativamente, el RS les impone muchas obligaciones que pueden estar lejos de su capacidad técnica ó económica como para recurrir a un especialista.

4. Realmente los contribuyentes del RS de ley, no pueden limitarse a llevar su contabilidad en un cuaderno de entradas y salidas ya que perderían de vista el análisis financiero de la empresa y; la misma ley los obliga a llevar su contabilidad de conformidad con el CFF.

B. SALIDAS PAGADAS EN EL SIGUIENTE EJERCICIO.

El Art. 119-E solo reconoce las salidas pagadas y, el Art. 136, fracción IX, solo permite deducir las salidas cuyos comprobantes correspondan al Ejercicio por el cual se efectúa la deducción.

Por lo anterior, es conveniente que al final del Ejercicio se expidan los cheques correspondientes a los gastos pendientes de pago en lugar de provisionarlos, no afecta la situación fiscal el hecho de que no haya fondos en la cuenta bancaria ni el de que la cuenta contable de "bancos" resulte en rojo; en su momento se entregarán dichos cheques. De otro modo no podrán considerarse como Salidas del Ejercicio por no haberse expedido el cheque y tampoco serían salidas del Ejercicio siguiente por tener comprobantes con fecha de otro ejercicio.

C. EFECTO DE LA NO-DEDUCIBILIDAD DEL ISR EN EL RS.

En el RS, el ISR es un 34% de la Base Gravable como tasa fija para las personas Morales (Art.67 LISR) y como tasa efectiva máxima para las personas Físicas (Art.119-B, párrafo 3°).

El pago del ISR no se considera salida según la fracción IX del Art.119-E, aun cuando representa un egreso definitivo de efectivo en la actividad empresarial. Ello produce que sobre el citado 34% no deducible, se vuelva a pagar el 34% en el año siguiente y así sucesivamente en los siguientes años; 34%, 11.56%, 3.93%, 1.33%, 0.45%, 0.15% y 0.05%; total de ISR pagado sobre la Base Gravable del Ejercicio en el transcurso de siete años: 51.47%.

El segundo párrafo del Art.67, otorga a las Personas Morales del RS la opción de pagar el ISR del ejercicio a una tasa efectiva del 51.51%, es decir aplicar al Resultado Fiscal (Base Gravable) el factor del 1.515 y a la cantidad ahí obtenida aplicar la tasa del 34%:

	Sin opción	Con opción	Diferencia
Resultado Fiscal expresado en %	100%	100%	0%
(x) Factor opcional del 1.515	no aplicable	151.50%	51.50%
(x) Factor General del ISR	0.34	0.34	0%
= Tasa Efectiva de impuesto	34%	51.51%	17.51%

El objeto de optar por pagar de inmediato un 17.51% más de impuesto, es deducir como salida el pago total del ISR del Ejercicio, en los enteros provisionales siguientes a dicho pago total conforme al segundo párrafo del Art.67-C.

Podemos concluir en este punto comentado, que al ejercer la citada opción de deducir el ISR, se paga de inmediato una tasa efectiva de impuesto (51.51%) similar a la tasa efectiva en el transcurso de siete años del cálculo sin opción (51.47%), lo cual no es recomendable desde el punto de vista financiero de los contribuyentes con problemas de liquidez.

D. TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS EN EL RS

En el RS existe la posibilidad de que se obtenga una base Gravable de impuesto a pesar de haber sufrido una pérdida como resultado de las operaciones, debido a que dicho régimen no grava las utilidades, sino los retiros del flujo de efectivo de la actividad.

Para el caso de que el Resultado del Ejercicio sea Pérdida, el Régimen General prevé la deducción de dicha Pérdida sobre los resultados fiscales que se obtengan en los diez Ejercicios siguientes hasta agotarla, mientras que el RS prevé la disminución del Resultado Fiscal en la medida en que la pérdida ocasione una inferioridad del Capital Contable Final comparado con el Capital de Aportación al Inicio de cada Ejercicio desde el Ejercicio en que la pérdida origine tal diferencia y hasta el Ejercicio en que persista la inferioridad del Capital Contable Final. El hecho de que a partir de 1995 la ley dispone considerar en dicha comparación el Capital de Aportación de Inicio y no el del Final del Ejercicio, ocasiona que el contribuyente de RS que sufra tal pérdida, se vea más atraído a inyectar recursos de apoyo a la actividad vía préstamos de terceros o propios, que vía nuevas aportaciones de capital, ya que los préstamos no incrementan el Capital Contable Final-Base del cálculo de la "Disminución de Capital" deducible y su liquidación es deducible sin restricciones especiales, mientras que las aportaciones de capital sí incrementan directamente el Capital Contable Final (reduciendo así la deducción por "Disminución de Capital") y su reembolso solo es deducible hasta por el monto de las aportaciones de capital realizadas en el mismo Ejercicio en que se efectuó tal reembolso.

Lo anterior no constituye una ventaja ó desventaja entre el Régimen General y el Simplificado pues sus criterios de gravamen son distintos, pero sí un aspecto importante del funcionamiento del RS a tomarse en cuenta en la práctica.

APÉNDICE.

ANEXO 1: Notas Aclaratorias

**ANEXO 2: Descripción General de la
Resolución Anual que otorga
Facilidades Administrativas.**

**ANEXO 3: Tarifas de los Arts.141,141-A
y 141-B**

ANEXO 1: NOTAS ACLARATORIAS

1. CONCEPTO DE "ACTIVIDADES EMPRESARIALES".

EL Art.16 del CFF define este concepto en forma genérica:

"ARTICULO 16. SE ENTENDERÁ POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES LAS SIGUIENTES:

I. LAS COMERCIALES. Que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. LAS INDUSTRIALES. Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. LAS AGRÍCOLAS. Que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y La primera Enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. LAS GANADERAS. Que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, Aves de corral y Animales, así como La primera Enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación Industrial.

V. LAS DE PESCA. Que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la agricultura, así como la captura y extracción de las mismas y La primera Enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación Industrial.

VI. LAS SILVÍCOLAS. Que son las de cultivo de los bosques o montes, Así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y La primera Enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación Industrial.

Se considera empresa la persona Física o Moral que realice las actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Para las personas Físicas en particular, el Capítulo VI del Título IV dedica su sección I al Régimen General, iniciando en el Art. 107 donde define los "ingresos por actividades empresariales" como "los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola". La sección II dedicada al Régimen simplificado, para definir las actividades que regula, simplemente se remite, mediante su primer Art.119-A; al citado inicio de Capítulo.

De este modo el Régimen Simplificado es dedicado exclusivamente a las actividades empresariales; en el punto 2 del capítulo II de este estudio, precisamos qué actividades empresariales en particular regula.

2. DEFINICIÓN DE "CONTRIBUYENTES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A..."

El párrafo 4° del Art.67, determina que para efectos del Título II-A (del Régimen Simplificado) será aplicable lo dispuesto en el Art.13 (del Régimen General). El párrafo 6to. del referido. Art.13, define:

"Para los efectos de este título, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades antes mencionadas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales".

De lo anterior se desprende que aquellas Personas Morales cuyos ingresos por las actividades referidas sean menores al 90% del total de sus ingresos, no están obligadas ni tienen la opción (en el 67 ni en ningún otro Art.) de tributar bajo el Régimen Simplificado.

3. LÍMITE MÁXIMO DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AGROPECUARIAS Y DEL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS PARA PODER TRIBUTAR EN EL RS.

Cifra Vigente hasta el 31/dic./95, Según Anexo 20 de la Resolución Miscelánea publicado en el DOF del 10/Jul./95 (aparece en la LISR-1996):	NS 1'299,600.00
(x) Factor de actualización del Art.7-C (Título I "Disposiciones Generales" aplicables a toda la ley del ISR)	* 1.1423
(=) Cifra vigente hasta el 30/Jun./96, publicada por la SHCP en el DOF del 15/Ene./96, Anexo 20:	** \$ 1'484,533.00
*INPC Nov. 95= 151.9640= 1.1423	
INPC May.95 133.0290	

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

"Artículo 7-C. Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en esta ley para señalar límites de ingresos, deducciones y créditos fiscales, así como las que contienen las tarifas y tablas, se actualizarán en los meses de Enero y Julio con el Factor de Actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el Art.17-A del (CFF). La (SHCP) realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de Actualización en el (DOF) a más tardar el día 10 de los meses citados."

Párrafos 1ro. y 2do. del Art.17-A del CFF:

"Artículo 17-A. El monto de las contribuciones o de las devoluciones a cargo del fisco Federal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice Correspondiente al mes Anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por Fracciones de mes.

En los casos en que el (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, La actualización de que se trate se realizará aplicando el último Índice Mensual Publicado."

** Esta cantidad puede incrementarse para efectos del ejercicio fiscal 1996 mediante las actualizaciones de Jul.96 y Ene.97 conforme al Art.7-C LISR.

4. CÁLCULO DE ART. 140, 141, 141-A Y 141-B EN BASE A EJEMPLO 3.

- Deducciones Personales del Art. 140 para la declaración anual con documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales:

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE.
I	Pago de transporte escolar obligatorio de descendientes en línea recta.	\$ 500.00
II	Gastos médicos, dentales y hospitalarios del contribuyente, su cónyuge, concubina y ascendientes y descendientes en línea recta que no percibieron ingresos iguales ó superiores al SMA.	2,000.00
III	Gastos de funerales efectuados para las personas señaladas en fr. anterior, en la parte que no excede del SMA 1995.	6,555.00
IV	Donativos no onerosos ni remunerativos que satisfacen los requisitos fiscales.	445.00
V	Aportaciones voluntarias al seguro de retiro del IMSS que no exceden el 2% de 10 SMA del D.F.	500.00
	SUMA DE DEDUCCIONES PERSONALES.	\$ 10,000.00

• Aplicación de Tarifa del Art.141-A (Ver Tarifa En Apéndice)	
Ingreso Acumulable (\$300,000.00(-) \$10,000.00)	\$ 290,000.00
(-) Limite inferior de Ingreso Acumulable	<u>118,565.95</u>
(=) Excedente del limite Inferior	\$ 171,431.05
(x) Por ciento aplicable al Excedente del limite Inferior	<u>35%</u>
(=) Impuesto Marginal	\$ 60,001.92
(+) Cuota Fija	<u>33,669.18</u>
(=) ISR de Tarifa Art.141	<u>\$ 93,671.10</u>
• Aplicación de Subsidio del Art.141-A (Ver Tarifa En Apéndice)	
Impuesto Marginal	\$ 60,001.92
(x) % De subsidio sobre Impuesto Marginal	<u>20%</u>
(=) Subsidio sobre Impuesto Marginal	\$ 12,000.38
(+) Cuota de Subsidio	<u>12,635.82</u>
(=) Subsidio Art.141-A	\$ 24,636.20
(-) Subsidio no Acreditable respecto de los Ingresos por Sueldos *	<u>262.23</u>
SUBSIDIO ACREDITABLE DEL ART.141-A	<u>\$ 24,373.97</u>

* Subsidio No Acreditable de Sueldos (Art.141-A y 80-A):

Ingreso Acumulable de Sueldos	\$	10,000.00
(-) Límite Inferior Tarifa Art.141		<u>1,796.70</u>
(=) Excedente del Límite Inferior	\$	8,203.30
(X) Por ciento aplicable al Excedente		<u>10%</u>
(=) Impuesto Marginal de Sueldos	\$	820.33
(X) Por ciento de Subsidio Art.141-A		<u>50%</u>
(=) Subsidio sobre Impuesto Marginal	\$	410.17
(+) Cuota de Subsidio		<u>26.88</u>
(=) Subsidio total sobre sueldos	\$	437.05
(X) El doble de la diferencia entre 1 y la proporción del Art.80-A **		<u>0.60</u>
(=) Subsidio No Acreditable de Sueldos	\$	<u>262.23</u>

** La proporción utilizada es 0.70:

1-0.70=0.30; el doble de 0.30 es: 0.60 dicha proporción es calculada por la persona que pagó los sueldos en base a los pagos a todos sus trabajadores conforme al Art.80-A.

• CRÉDITO GENERAL ANUAL ESTABLECIDO POR EL ART.141-B PARA EL EJERCICIO FISCAL ANUAL DE 1995: \$643.80 (DOF 09/II/96).

ANEXO 2: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA RESOLUCIÓN ANUAL QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La SHCP concede diversas facilidades administrativas a los diferentes sectores de contribuyentes del RS mediante Resolución Anual dividida en capítulos que corresponden a cada uno de dichos sectores de contribuyentes. Cada capítulo establece las reglas aplicables a cada sector, dándose el caso de que algunas reglas son comunes a varios capítulos ó sectores y algunas son exclusivas de uno en particular.

La resolución anual repite disposiciones ya contenidas en la LISR pero con términos más accesibles, esto no implica modificaciones ni desacato a la LISR. La resolución solo viene a detallar algunas disposiciones ya previstas por la ley y a facilitar su cumplimiento a manera de una extensión temporal de la ley.

La resolución actual, fue publicada en el DOF el 30 de marzo de 1996, con una vigencia efectiva a partir del 1ro. de abril de 1996 y sin exceder del 31 de marzo de 1997. Esta resolución deroga su antecedente publicada en el DOF el 28 de abril y el 16 de junio de 1995, aunque su contenido es similar. En cada capítulo se prevé el cumplimiento de cada sector respecto del impuesto sobre la renta como del impuesto al activo y el impuesto al valor agregado.

Cada capítulo enumera sus reglas en forma independiente, comenzando cada uno en la 1ª. y llegando a una cantidad que varía de uno a otro capítulo.

LOS CAPÍTULOS Y SECTORES QUE LA INTEGRAN SON:

CAPITULO SECTOR

Iro.	Agrícola	PERSONAS	FÍSICAS Y	MORALES
2do.	Ganadero	"	"	"
3ro.	Silvicultura	"	"	"
4to.	Pesca	"	"	"
5to.	Agropecuarios	Personas	Físicas- Ingresos	Máximos en 1995 de \$ 692,363.00.
6to.	Empresarios	"	"	"
7mo.	Comerciantes	"	"	"

- 8vo. Taxistas " " " " " "
- 9no. Transportistas " " " " " "

(AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL AL CAMPO).

- 10mo. Autotransporte Materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y gruas-personas Físicas y morales.
- 11ro. Autotransporte de Carga Federal-Físicas y Morales.
- 12do. Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano-físicas y Morales.
- 13ro. Autotransporte foráneo de pasaje y turismo-físicas y Morales
- 14to. Introducción de Ganado Personas Físicas-Ingresos Máximos en 1995 de S 1'484,533.00.
- 15to. Introducción de Pescados y Mariscos Personas Físicas-Ingresos Máximos en 1994 de S1'484,533.00.
- 16to. Tablajeros personas Físicas-Ingresos Máximos en 1995 de S1'484,533.00
- 17mo. Comerciantes de vegetales P.Físicas-Ingresos Máximos de S1'484,533.00
- 18vo. Artesanos (Varios Requisitos)-Ingresos Máximos 1995 de S692,368.00
- 19no. Artesanos en Gral. Personas Físicas-Ingresos Máximos 1995 de S 1'484,533.00
- 20mo. Expendios y Agencias de billetes de Lotería Personas Físicas Ingresos Máximos en 1995 de S1'484,533.00
- 21ro. Pronósticos Deportivos personas físicas-I.M.1995 de S1'484,368.00
- 22do. Venta de periódicos y Revistas Personas Físicas-Ingresos Máximos en 1995 de S 1'484,533.00.
- 23ro. "Empresas Integradoras" (Personas Morales; DOF 30/v/95)

ANEXO 3: TARIFAS DE ARTS. 141,141-A Y 141-B.

ART.141:

TARIFA PARA ISR ANUAL 1995 ⁽¹⁾

LIMITE INFERIOR S	LIMITE SUPERIOR S	CUOTA FIJA S	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	1,796.70	0.00	3.00
1,796.71	15,249.24	53.94	10.00
15,249.25	26,799.06	1,399.08	17.00
26,799.07	31,152.90	3,362.64	25.00
31,152.91	37,298.34	4,450.98	32.00
37,298.35	75,225.60	6,417.54	33.00
75,225.61	118,565.94	18,933.48	34.00
118,565.95	En adelante	33,669.18	35.00

ART.141-A:

TABLA DE SUBSIDIO ANUAL ⁽¹⁾

LIMITE INFERIOR S	LIMITE SUPERIOR S	CUOTA FIJA S	POR CIENTO DE SUBSIDIO DE IMPUESTO MARGINAL %
0.01	1,796.70	0.00	50.00
1,796.71	15,249.24	26.88	50.00
15,249.25	26,799.06	699.54	50.00
26,799.07	31,152.90	1,681.26	50.00
31,152.91	37,298.34	2,225.58	50.00
37,298.35	75,225.60	3,208.74	40.00
75,225.61	118,565.94	8,215.08	30.00
118,565.95	150,450.96	12,635.82	20.00
150,450.97	180,541.02	14,867.76	10.00
180,541.03	En adelante	15,920.94	0.00

ART.141-B:

I Crédito General Diario	\$	2.28
II Crédito General Mensual	\$	69.27
III Crédito General Trimestral	\$	207.81
IV Crédito General Anual	\$	643.80

(1) Dof del 11 de diciembre de 1995

(2) Dof del 9 de Febrero del 1996

BIBLIOGRAFIA

Análisis de los impuestos sobre la renta y al activo 1996

C.P. Carlos M. Sellerier Carbajal.

C.P. Carlos Cevallos Esponda.

Editorial Themis

México, D.F. 1996

Estudio Práctico del Régimen Simplificado

C.P. Alcide Fuentes López.

Ediciones Fiscales ISEF

México, D.F. 1996.

Análisis del Regimen Fiscal Simplificado

C.P. Félix Gavito Marco

Consejo de Administración del Grupo Alpura.

México, Cuautlilán Izcalli, Edo. de México 1996

Información Financiera

C.P. Cesar Calvo Langarica

Publicaciones Administrativas y Contables (PAC)

México, D.F. 1996

Régimen Simplificado

C.P. Abraham Olguín Jimenez

Editorial Olguín, S.A de C.V.

México, D.F. 1991

Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

Diario Oficial de la Federación del 30 / marzo / 1996.

(Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan

Diario Oficial de la Federación del 15/Enero/1996, Anexo 20
(Límite máximo de ingresos Arts. 119-A, 119-C y 119-E)

Revista fiscal: " Bitacora PAF " No. 40. 2a. quincena- abril, 1996.
Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados
(Actualización de límites de ingresos, INPC, y tarifas ARTS. 141,141-A
y 141-B, Regla 218 de Resolución Miscelanea 1996)
México, D.F.